

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M282-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1. Nombre de la Minuta.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. Tema principal de la Minuta.	Seguridad Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Adrián Rivera Pérez.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	09 de septiembre de 2010.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	06 de marzo de 2012.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	08 de marzo de 2012, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de marzo de 2012.
9. Turno a Comisión.	Seguridad Pública.

II.- SINOPSIS

Facultar a las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios para aplicar un manual de protección ciudadana y prevención de riesgos como política permanente, sistemática, continua y evaluable, que sea difundido en todas las instancias de gobierno y a la sociedad civil de forma periódica. Facultar al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para verificar la elaboración, difusión y aplicación del manual de protección ciudadana y prevención de riesgos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 21, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:</p> <p>I a XIII. ...</p> <p>XIV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>Único. Se adiciona una nueva fracción XV, pasando la actual XV a ser XVI del artículo 7; se reforma la fracción III del artículo 14; se adiciona una nueva fracción XXV, y la actual XXV pasa a ser la XXVI del artículo 18; y se reforma la fracción II del artículo 20, todas de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos;</p> <p>XV. Aplicar un manual de protección ciudadana y prevención de riesgos como política permanente, sistemática, continua y evaluable, que sea difundido en todas las instancias de gobierno y a la sociedad civil de forma periódica; y</p>

XV. Realizar las demás acciones que *sean necesarias* para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.

Artículo 14.- El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I a II. ...

III. Establecer los lineamientos para la formulación de políticas generales en materia de Seguridad Pública;

IV a XIX. ...

Artículo 18.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Sistema:

I a XXIII. ...

XXIV. Coordinar la homologación de la Carrera Policial, la Profesionalización y el Régimen Disciplinario en las Instituciones de Seguridad Pública, y

No tiene correlativo

XXV. ...

XVI. Realizar las demás acciones que **señala la ley** para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.

Artículo 14. ...

I. y II. ...

III. Establecer los lineamientos para la formulación de políticas generales en materia de Seguridad Pública; **así como la elaboración de un manual de protección ciudadana y prevención de riesgos;**

IV. a XIX. ...

Artículo 18. ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Coordinar la homologación de la Carrera Policial, la Profesionalización y el Régimen Disciplinario en las Instituciones de Seguridad Pública;

XXV. Verificar la elaboración, difusión y aplicación del manual de protección ciudadana y prevención de riesgos; y

XXVI. Las demás que le otorga esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el Consejo Nacional o su presidente.

<p>Artículo 20.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;</p> <p>III a X. ...</p>	<p>Artículo 20. El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá, como principales atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia; así como el conocimiento, del manual de protección ciudadana y prevención de riesgos;</p> <p>III. a X. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. A partir de la publicación del presente decreto, deberá publicarse el Manual de Protección Ciudadana y Prevención de Riesgos, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.</p>

JCHM